



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **23-0351 del 4 de julio de 2023**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la prórroga de la licencia expide:

PRÓRROGA DE LICENCIA N° 23-0012 PR

Fecha de radicación: 4 de mayo de 2023

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(S):	Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autonomo Fideicomiso de Bochetti Condominio.
NÚMERO PREDIAL:	68001-01-03-0089-0026/0027-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-451606
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Carrera 21 #20-35 / 45
BARRIO:	San Francisco
AREA DEL PREDIO:	672,00 m ²
ESTRATO:	Cuatro (4)
ÁREA APROBADA	12.786,22 m ²
UNIDADES PRIVADAS:	Noventa (90) unidades de vivienda
PARQUEADEROS:	101 cupos de parqueo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÓRROGA

Se concede Prorroga de Licencia a Revalidación de licencia No. 68001-2-21-0175 expedida el 09 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez. El proyecto cuenta con licencia de construcción inicial No. 68001-1-14-0205, expedida el 29 de septiembre de 2017 vigente hasta el 28 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 1 de Bucaramanga siendo curador el Arq. Luis Carlos Parra Salazar, objeto de primera prórroga No. 68001-2-19-0578 expedida el 30 de septiembre de 2019 vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, objeto a su vez de Modificación a Licencia Vigente No. 68001-2-19-0398 expedida el 26 de febrero de 2020 vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 30 de junio de 2021. Cuenta con Revalidación de Licencia No. 68001-2-21-0175 expedida el 9 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Cuenta con Modificación a Licencia Vigente No. 68001-2-23-0080 expedida el 05 de junio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Adicional tiene Ajuste de cotas No. 68001-2- 21-0228 del 2 de junio de 2021 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.

DETALLE DEL PROYECTO:

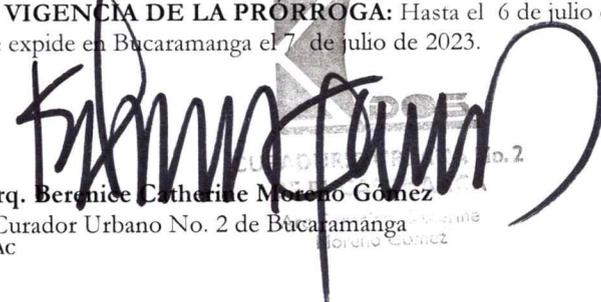
Se aprueba Modificación a Licencia Vigente para uso de Vivienda en un lote medianero con frente a vía vehicular con área de 672,00 m². El proyecto consiste en la modificación de espacios internos en Semisotano, sótano 1, sótano 2 y pisos del primero al quinto donde se distribuyen los parqueaderos y la planta de acceso a la edificación, se modifica el diseño de la escalera por lo que se ajustan los niveles de entre piso, se genera un disponible en los sótanos sin afectar los cupos de parqueadero aprobados quedando en ciento uno (101) cupos, el proyecto cuenta con un área total intervenida de 241,12 m². No se modifican la totalidad de viviendas aprobadas quedando en noventa (90) unidades de vivienda. Se elimina un local comercial correspondiente a la etapa 1 del proyecto. No se modifica la totalidad de área construida aprobada siendo esta de 12.786,22 m². Basado en la licencia anterior No. 68001-2-19-0398 expedida el 26 de febrero de 2020 por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, Ajuste de cotas No. 68001-2- 21-0228 del 2 de junio de 2021 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y revalidación de licencia No. 68001-2-21-0175 del 09 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Consideraciones estructurales: Se trata de una modificación de licencia vigente debido a ajustes en el diseño en Edificación de 3 sótanos y 18 pisos de uso residencial, modificación en niveles de parqueaderos, modificación de escaleras en plantas aéreas, ajuste de niveles en primer piso y nivel superior para uso de zona social, No hay aumento de número de pisos ni aumento de área por lo cual no se aumentan las cargas y se mantienen los diseños de columnas, muros y cimentación de la licencia original. Se mantiene sistema estructural Dual con capacidad de disipación especial de energía DES con muros y columnas en concreto reforzado. Predio localizado en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, Las placas de entrepiso y la cubierta serán construidas en concreto aligerado de 40cm de espesor. La edificación pertenece al grupo de uso 1. La edificación tiene un sistema de cimentación de zapatas unidas por vigas. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Fc de 35 MPa, 28 MPa, Fy de 420 Mpa. Se requiere supervisión técnica independiente. Coordenadas: X: 1105304,2729 Y: 1280104,6754

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	Esneider Acevedo González	Matrícula	A3042016-91533503
INGENIERO CALCULISTA:	Sergio Andres Ortiz Rodriguez	Matrícula	68202-312745
RESPONSABLE OBRA:	Ricardo Vargas Diaz	Matrícula	68202-102193

4. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA: Hasta el 6 de julio de 2024

Se expide en Bucaramanga el 7 de julio de 2023.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
2. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.
3. Si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
4. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
5. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
7. Esta prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0351 del 4 de julio de 2023

Por la cual se concede una PRÓRROGA de REVALIDACION DE LICENCIA:

Radicacion No. 23-0012 PR

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autonomo Fideicomiso de Bochetti Condominio NIT N° 830.053.812-2**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 21 #20-35 / 45 barrio San Francisco** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-03-0089-0026/0027-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-451606** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ha(n) solicitado la **PRÓRROGA de REVALIDACION**, de una licencia urbanística.
2. Que la solicitud de prórroga a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, y el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1783 de 2021 y la resolución 1026 de 2021.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones; se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021, la solicitud de prórroga de una licencia urbanística deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.
5. Que si al vencimiento de esta prórroga no ha finalizado la obra, debe solicitarse una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones consideradas en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 del 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.
6. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
8. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
9. Que en la presente prórroga de licencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0351 del 4 de julio de 2023

- Se aprueba Modificación a Licencia Vigente para uso de Vivienda en un lote medianero con frente a vía vehicular con área de 672,00 m². El proyecto consiste en la modificación de espacios internos en Semisótano, sótano 1, sótano 2 y pisos del primero al quinto donde se distribuyen los parqueaderos y la planta de acceso a la edificación, se modifica el diseño de la escalera por lo que se ajustan los niveles de entre piso, se genera un disponible en los sótanos sin afectar los cupos de parqueadero aprobados quedando en ciento uno (101) cupos, el proyecto cuenta con un área total intervenida de 241,12 m². No se modifican la totalidad de viviendas aprobadas quedando en noventa (90) unidades de vivienda. Se elimina un local comercial correspondiente a la etapa 1 del proyecto. No se modifica la totalidad de área construida aprobada siendo esta de 12.786,22 m². Basado en la licencia anterior No. 68001-2-19-0398 expedida el 26 de febrero de 2020 por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, Ajuste de cotas No. 68001-2- 21-0228 del 2 de junio de 2021 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez y revalidación de licencia No. 68001-2-21-0175 del 09 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Anexa para el expediente licencia y planos aprobados anteriores. Debe cumplir con el manejo del espacio público determinado en el Decreto 067 de 2008. Los daños causados en la ejecución de las obras son responsabilidad del titular de la licencia. La presente actuación no otorga autorización ni licencia ningún tipo de construcción adicional a la indicada en planos. Ver cuadro de áreas en planos. Consideraciones estructurales: Se trata de una modificación de licencia vigente debido a ajustes en el diseño en Edificación de 3 sótanos y 18 pisos de uso residencial, modificación en niveles de parqueaderos, modificación de escaleras en plantas aéreas, ajuste de niveles en primer piso y nivel superior para uso de zona social, No hay aumento de número de pisos ni aumento de área por lo cual no se aumentan las cargas y se mantienen los diseños de columnas, muros y cimentación de la licencia original. Se mantiene sistema estructural Dual con capacidad de disipación especial de energía DES con muros y columnas en concreto reforzado. Predio localizado en el municipio de Bucaramanga clasificado según la NSR10 en zona de amenaza sísmica alta, Las placas de entrepiso y la cubierta serán construidas en concreto aligerado de 40cm de espesor. La edificación pertenece al grupo de uso 1. La edificación tiene un sistema de cimentación de zapatas unidas por vigas. Los Materiales utilizados para la construcción según el diseñador son: Fc de 35 MPa, 28 MPa, Fy de 420 Mpa. Se requiere supervisión técnica independiente. Coordenadas: X: 1105304,2729 Y: 1280104,6754.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder una **PRÓRROGA** de licencia, en el predio localizado en la **Carrera 21 #20-35 / 45 barrio San Francisco**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-03-0089-0026/0027-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-451606** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autonomo Fideicomiso de Bochetti Condominio.**, en su calidad de propietario(s), para la continuación de las obras y actuaciones aprobadas en la licencia inicial: **Se concede Prorroga de Licencia a Revalidación de licencia No. 68001-2-21-0175 expedida el 09 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gomez.** El proyecto cuenta con licencia de construcción inicial No. 68001-1-14-0205, expedida el 29 de septiembre de 2017 vigente hasta el 28 de septiembre 2019 por la curaduría urbana No. 1 de Bucaramanga siendo curador el Arq. Luis Carlos Parra Salazar, objeto de primera prórroga No. 68001-2-19-0578 expedida el 30 de septiembre de 2019 vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, objeto a su vez de Modificación a Licencia Vigente No. 68001-2-19-0398 expedida el 26 de febrero de 2020 vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez, a su vez con prórroga automática por 9 meses más, a causa de la emergencia sanitaria por la COVID-19 amparada en el decreto 691 de 22 de mayo de 2020, lo cual deja como última fecha de vigencia el 30 de junio de 2021. Cuenta con Revalidacion de Licencia No. 68001-2-21-0175 expedida el 9 de julio de 2021 con vigencia hasta el 08 de julio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Cuenta con Modificacion a Licencia Vigente No. 68001-2-23-0080 expedida el 05 de junio de 2023 por la curaduría urbana No. 2 de Bucaramanga siendo curadora la Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez. Adicional tiene Ajuste de cotas No. 68001-2- 21-0228 del 2 de junio de 2021 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez.

PARÁGRAFO. El proyecto debe mantener las condiciones originales con que fue aprobado inicialmente, incluyendo sus modificaciones de licencia si fuese el caso.

ARTÍCULO 2°. El titular de la prórroga de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 3°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 23-0351 del 4 de julio de 2023

- a. Al Arquitecto Esneider Acevedo González, con matrícula profesional A3042016-91533503, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero civil Sergio Andres Ortiz Rodriguez, con matrícula profesional 68202-312745, como responsable legalmente de los diseños estructurales y de información contenidas en ellos.
- c. Al Ingeniero Ricardo Vargas Diaz, con matrícula profesional 68202-102193, como responsable legalmente de la obra.

ARTÍCULO 4°. La prórroga no implica ninguna modificación a las condiciones técnicas y operativas definidas en la respectiva licencia objeto de prórroga. Solo autoriza la continuación de las obras aprobadas en la licencia por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la licencia que se pretende prorrogar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 5°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021, y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 4 de julio de 2023

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

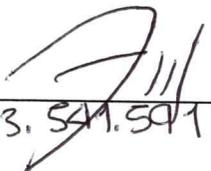
En Bucaramanga, el día 4 de julio de 2023, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente Ricardo Vargas Diaz con cedula de ciudadanía No. 13.541.591 en calidad de apoderado de Alianza Fiduciaria S.A como vocera del patrimonio autonomo Fideicomiso de Bochetti Condominio. con cédula(s) de ciudadanía 830.053.812-2, propietario del predio ubicado en Carrera 21 #20-35 / 45 San Francisco del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número predial 68001-01-03-0089-0026/0027-000, matrícula inmobiliaria 300-451606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 23-0351 de fecha 4 de julio de 2023 por medio de la cual se concede la Licencia de CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de PRÓRROGA, solicitada mediante radicación 23-0012 PR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA - Ley 1437 de 2011, el notificado manifiesta de manera libre y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria del acto y que se encuentra conforme a lo estipulado en el mismo, por lo cual no interpone recurso alguno. Renuncio a los términos establecidos por la ley: Si No

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 13.541.591

NOTIFICADOR


c.c. 1.098.749.244



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

CERTIFICACION EJECUTORIA

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, hace constar que:

La resolución No. 23-0259 del 16 de mayo de 2023, por la cual se concede **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, según radicación N° 68001-2-23-0080, sobre el predio ubicado en la Carrera 21 # 20 - 35/45 San Francisco del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial 68001-01-03-0089-0026/0027-000, matrícula inmobiliaria 300-451606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **Alianza Fiduciaria SA Como Vocera del Patrimonio Autonomo Fideicomiso Bochetti Condominio**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **5 de junio de 2023**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

VIGENCIA DE LA LICENCIA

DEL: 5 de junio de 2023

HASTA: 08 de julio de 2023


CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
AC